

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: MARIA INES RODRIGUEZ GUTIERREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2010-00317

El Despacho fija nueva fecha para que se sirva retirar el oficio original firmado y sellado, para el día viernes 27 de AGOSTO de 2021 a la hora de las 10:00 am, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO TORRES CASTRO
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00520

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede y a lo señalado en el Art. 466 y s.s. del C. de G. del P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, que tenga el demandado LUIS FERNANDO CRUZ LAGUNA, dentro del proceso Ejecutivo No 2019-00713 que le adelanta JAIME OSPINA, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, solicítese acusar recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

Jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO COBALEDA LUNA
DEMANDADOS: JUAN ALVARO CASTILLO GONZALEZ y
ALVARO CASTILLO QUIROGA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00681

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ampliación del límite del **EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta por ciento, (30%) de los dineros que devengue el demandado JUAN ALVARO CASTILLO GONZALEZ C.C. 1.110.473.387, como contratista del municipio de Tibasosa, Boyaca.

Limítese la ampliación de medida a la suma de
\$ 50.000.000.00.

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SAMUEL ERNESTO AGUDELO L.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00312

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor SAMUEL ERNESTO AGUDELO L., en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "pagare", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 16 de JULIO de 2018, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido por correo electrónico el día 25 de JUNIO de 2021, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra SAMUEL ERNESTO AGUDELO L. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOLUCIONES EMPRESARIALES CREDITICIAS S.A.S.
DEMANDADOS: FRANKLIN MAURICIO BENAVIDES VASQUEZ, LUZ DARY CARDOZO DANIEL y FRANKLIN BENAVIDES SERRANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00359

SOLUCIONES EMPRESARIALES CREDITICIAS S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de los señores FRANKLIN MAURICIO BENAVIDES VASQUEZ, LUZ DARY CARDOZO DANIEL y FRANKLIN BENAVIDES SERRANO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "pagare", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 24 de JULIO de 2018, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido por correo electrónico el día 16 de JUNIO de 2021, la apoderada de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de SOLUCIONES EMPRESARIALES CREDITICIAS S.A.S. Contra FRANKLIN MAURICIO BENAVIDES VASQUEZ, LUZ DARY CARDOZO DANIEL y FRANKLIN BENAVIDES SERRANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JUAN MANUEL GOMEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO
RAD:	2018-00411

El anterior despacho comisorio, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

Girardot, 27 de julio de 2021
SEC.BOG.120.47.Oficio No.3215

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Carrera 10 No. 37-39 Palacio de Justicia
Ciudad

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 025-2020
RADICADO: 2018-00411
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GÓMEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO

Respetuosamente por medio del presente me permito devolver al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, el despacho comisorio No. 025-2020, en treinta y dos (32) páginas, dando cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2020, por ese despacho.

Atentamente,



IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN
Profesional Universitario Código 219 Grado 01
Adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

ADJUNTO. Treinta y dos (32) páginas.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 025-2020

RADICADO: 2018-00411

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN MANUEL GÓMEZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO

DILIGENCIA: SECUESTRO

En Girardot Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2021, siendo la fecha y hora señalada, mediante auto que antecede, la Profesional Universitario Código 219 Grado 01 adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de Girardot, se constituye en audiencia pública con el fin de llevar a efecto la delegación conferida por el señor Alcalde Municipal de Girardot comisionado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT. Acto seguido hace presencia el señor JUAN MANUEL GOMEZ SANCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 11.222.413 de Girardot; igualmente hace presencia el secuestre quien fue designado por el despacho mediante auto de fecha 15 de julio de 2021, señor JORGE ANDRES SABOGAL VAHOS, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.031.545, quien puede ser notificado en la Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308 de Bogotá D.C., Teléfono: 3102526737, así mismo allega autorización del representante legal de la sociedad TRANSLUGON LTDA y póliza de cumplimiento No. CSC-100010086 con vigencia hasta el 01 de abril de 2023, expedida por Seguros Mundial, se toma posesión y el mismo manifiesta que acepta la designación como secuestre y advierte cumplir con todas y cada una de las funciones y obligaciones que de la designación se derivan; arriba igualmente al despacho el Patrullero de la Policía Nacional señor DIEGO USME, quien se identifica con la placa No. 061966, constituido el personal para la diligencia de secuestro, el despacho se traslada al lote No. 5 Manzana A de la Urbanización Santa Fe, hoy Carrera 4 No. 22-129 de la ciudad de Girardot, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 307- 14112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, una vez ubicados en el lugar objeto de diligencia, fuimos atendidos por el señor HERNANDO CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.302.571 de Girardot, quien permitió el ingreso al inmueble y se le informó el motivo de la diligencia, dando lectura del despacho comisorio No. 025-2020 en cuanto a su objeto y finalidad y quien manifestó: Quien está pendiente y vive en este lote es la señora CARLA CELIS y yo solo ayudo a cuidar acá, ella se encuentra en el baño, ya sale, para que se entiendan con ella que es la encargada. AUTO: El despacho deja constancia que luego de 15 minutos de espera, la señora CARLA CELIS sale del baño, pero manifiesta que no va a atender la diligencia y que no va a firmar nada. Se procede a realizar la alinderación del inmueble así: Al NORTE está separado con pared medianera de inmueble con dirección carrera 4 No. 22-145, al SUR está separado con pared medianera con inmueble de dirección carrera 4 No. 22-125, por el ORIENTE que es su frente con vía principal carrera 4 y por el OCCIDENTE que es su parte trasera con pared medianera de inmueble de la misma manzana. Se procede a realizar la descripción del inmueble: En su frente consta de un local destinado para restaurante y una entrada a un lote con puerta negra de dos alas, el lote está dividido en 3 sectores, en su parte sur cuenta con 4 construcciones, en su parte central un lote a cielo abierto y piso cubierto en piedra de río y en su parte norte tiene 3 construcciones, en esta se incluye el restaurante y en esta parte también funciona una ferretería. El Inmueble objeto de secuestro cuenta con servicios públicos de agua y luz y en el área destinada para el restaurante cuenta con los servicios de agua, luz y gas domiciliario. En estado de la

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

ALCALDÍA DE
GIRARDOT



diligencia, se le concede el uso de la palabra a la parte actora, quien manifiesta: Encontrándonos en el sitio de la diligencia y una vez verificada la identidad del inmueble objeto de secuestro, es decir que se trata del inmueble relacionado en el despacho comisorio No. 025-2020 del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT y verificados y constatados los linderos, solicito se declare legalmente el secuestro del bien inmueble. AUTO: El despacho resuelve decretar legalmente secuestrado el inmueble anteriormente descrito y alinderado y procede a hacer entrega real y material al secuestre designado, quien refiere: Recibo de forma real y material el inmueble antes descrito y procedo a lo del cargo. De los honorarios provisionales designados por el juzgado comitente para el secuestre en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000), son cancelados en el acto por la parte actora. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina siendo las 04:30 p.m., y se firma por todos los que en ella intervinieron.

IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN
Sub comisionado
Adscrito a la Secretaría de Gobierno y D.I.

JUAN MANUEL GOMEZ SANCHEZ
Demandante

HERNANDO CARDENAS
Quien atendió la diligencia

El Sr. Hernando Cárdenas se niega a firmar la presente Acta.

JORGE ANDRES SABOGAL VAHOS
Secuestre

Testigo: Diego Usme

PT. DIEGO USME
Placa No. 061966
Testigo *Diego Usme*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210716122145271645

Nro Matrícula: 307-14112

Página 1 TURNO: 2021-307-1-34425

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 09:03:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 15-02-1984 RADICACIÓN: 376 CON: CERTIFICADO DE: 15-02-1984

CODIGO CATASTRAL: 253070103000001340004000000000 COD CATASTRAL ANT: 25307010301340004000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL LOTE DE TERRENO NUMERO CINCO (5) DE LA MANZANA "A" DE LA URBANIZACION "SANTA FE" DE GIRARDOT, CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 452.60 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: "ORIENTE CARRERA CUARTA (4.), SUR, LOTE NUMERO CUATRO (4) DE LA MISMA MANZANA "A", OCCIDENTE, PROPIEDAD DE BAVARIA S.A. NORTE. LOTE NUMERO SEIS (6) DE LA MISMA MANZANA "A".-SEGUN LA ESCRITURA #2.345 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1.985 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, LA NOMENCLATURA ACTUAL DE ESTE INMUEBLE ES LA SIGUIENTE: CARRERA 4. #22-129 DE GIRARDOT, Y SU EXTENSION SUPERFICIARIA ES DE SETECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (711 M2).- DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA #2.837 DE NOVIEMBRE 26 DE 1.988 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, EL INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA ACTUAL CON EL NUMERO 22-129 DE LA CARRERA 4.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- ESCRITURA #69 DE 6 DE FEBRERO DE 1.941 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 1. DE MARZO DE 1.941, VALOR DEL ACTO \$3.000.00 MCTE. COMPRA VENTA. DE SANDOVAL M. ANTONIO MARIA A FAVOR DE BOCANEGRA VICTOR ANTONIO.-02.- ESCRITURA # 417 DE 25 DE MARZO DE 1.964 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 14 DE ABRIL DE 1.964, VALOR DEL ACTO \$250.000.00 MCTE. COMPRA VENTA. DE BOCANEGRA VICTOR ANTONIO A FAVOR DE ABONDANO PEREIRA JOAQUIN.-03.- ESCRITURA #417 DE 25 DE MARZO DE 1.964 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 14 DE ABRIL DE 1.964, VALOR DEL ACTO \$200.000.00 MCTE. HIPOTECA QUE CONSTITUYE ABONDANO PEREIRA JOAQUIN A FAVOR DE BOCANEGRA VICTOR ANTONIO.-04.- OFICIO #282 DE 4 DE JUNIO DE 1.965 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE 1.965. EMBARGO DE BOCANEGRA VICTOR ANTONIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN.-05.- OFICIO #356 DE 7 DE JULIO DE 1.965 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 7 DE JULIO DE 1.965, POR EL CUAL SE CANCELA EL EMBARGO DE BOCANEGRA VICTOR ANTONIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, COMUNICADO POR OFICIO #282 DE 4 DE JUNIO DE 1.965 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REFERENTE A LA MANZANA "A" EXTENSION DE 13.335.95 V2.-06.- ESC # 811 DE 6 DE JULIO DE 1.965 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 7 DE JULIO DE 1.965, POR LA CUAL BOCANEGRA VICTOR ANTONIO CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, SEGUN ESCRITURA #417 DE 25 DE MARZO DE 1.964 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REFERENTE A UAN EXTENSION DE 13.335.95 V2.-07.- OFICIO #388 DE 16 DE JULIO DE 1.975 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 17 DE JULIO DE 1.965, POR LA CUAL SE CANCELA TOTALMENTE EL EMBARGO DE BOCANEGRA VICTOR ANTONIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, DE QUE TRATA EL OFICIO #282 DE 4 DE JUNIO DE 1.965 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.-08.- ECSRITURA #861 DE 22 DE JULIO DE 1.965 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 22 DE JULIO DE 1.965, VALOR DEL ACTO \$100.000.00 MCTE HIPOTECA QUE CONSTITUYE ABONDANO PEREIRA JOAQUIN A FAVOR DEL BANCO DEL COMERCIO, SOBRE LOTE MANZANA "A" EXTENSION 13.335.95 V2.-09.- OFICIO #402 DE 16 DE JUNIO DE 1.967 DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 20 DE JUNIO DE 1.967. EMBARGO DE BANCO DEL COMERCIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, LOTE CON EXTENSION DE 13.335.95 V2. MANZANA "A".-10.- OFICIO #497 DE 25 DE JULIO DE 1.967 DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 1 DE AGOSTO DE 1.967. POR EL CUAL SE CANCELA EL EMBARGO DE BANCO DEL COMERCIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, DE QUE TRATA EL OFICIO #402 DE 16 DE JUNIO DE 1.967 DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.-11.- OFICIO #497 DE 25 DE JULIO DE 1.967 DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 1 DE AGOSTO DE 1.967. EMBARGO CON ACCION REAL DE BANCO DEL COMERCIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, LOTE MANZANA A. EXTENSION 13.335.95 V2 U 8.535 M2.-12.- ESCRITURA #1.465 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 19 DE JUNIO DE 1.972, POR LA CUAL EL BANCO DEL COMERCIO CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, SEGUN ESCRITURA #861 DE 22 DE JUNIO DE 1.965 DE LA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210716122145271645

Nro Matrícula: 307-14112

Página 2 TURNO: 2021-307-1-34425

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 09:03:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NOTARIA DE GIRARDOT, REFERENTE AL LOTE #5 DE LA MANZANA "A".-13.- OFICIO #185 DE 20 DE JUNIO DE 1.972 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 22 DE JUNIO DE 1.972, POR EL CUAL SE CANCELA EL EMBARGO DEL COMERCIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, DE QUE TRATA EL OFICIO #497 DE 25 DE JULIO DE 1.967 DEL JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REFERENTE A LOTE #5 DE LA MANZANA "A".-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE #5 MANZANA "A" URBANIZACION "SANTA FE" HOY: CARRERA 4. # 22-129

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-06-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 432 DEL 14-04-1972 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$37,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABONDANO PEREIRA JOAQUIN

A: RINCON RODRIGUEZ CARLOS ARTURO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-04-1977 Radicación: SN

Doc: OFICIO 321 DEL 09-07-1976 DPTO DE VALORIZACION Y OO.PP. DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$10,389.17

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DE VALORIZACION Y OO.PP.

A: RINCON R. CARLOS ARTURO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-02-1986 Radicación: 422

Doc: OFICIO 120 DEL 13-02-1986 DPTO DE VALORIZACION Y OO.PP. DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DE VALORIZACION Y OO.PP.

A: RINCON RODRIGUEZ CARLOS ARTURO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-1986 Radicación: 788

Doc: ESCRITURA 2345 DEL 27-11-1985 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210716122145271645

Nro Matrícula: 307-14112

Página 3 TURNO: 2021-307-1-34425

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 09:03:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON RODRIGUEZ CARLOS ARTURO

A: DIAZ TARQUINO JOSE DOMINGO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-11-1988 Radicación: 4590

Doc: ESCRITURA 2837 DEL 26-11-1988 NOTARIA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$1,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ TARQUINO JOSE DOMINGO

A: MONJE CORTES DARIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-06-1999 Radicación: 1999-3522

Doc: ESCRITURA 026 DEL 08-01-1999 NOTARIA 1 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONJE CORTES DARIO

CC# 11290931

A: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE

CC# 11310349 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-06-1999 Radicación: 1999-3934

Doc: ESCRITURA 517 DEL 21-06-1999 NOTARIA DE CHAPARRAL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE

CC# 11310349 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-11-2003 Radicación: 2003-5997

Doc: OFICIO 916 DEL 12-11-2003 JUZGADO 4 CIV MPAL DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL .EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRAN RINCON GLADIS

A: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-09-2011 Radicación: 2011-7013

Doc: OFICIO 6447 DEL 07-07-2011 TESORERIA MPAL DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES PROCESO DE COBRO COACTIVO 699

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GIRARDOT

Certificado generado con el Pin No: 210716122145271645

Nro Matrícula: 307-14112

Página 4 TURNO: 2021-307-1-34425

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 09:03:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-11-2018 Radicación: 2018-307-6-10684

Doc: OFICIO 4101 DEL 16-10-2018 TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -CANCELACIÓN DE EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES PROCESO DE COBRO COACTIVO 699.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GIRARDOT

NIT# 8906803784

A: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE

CC# 11310349

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-02-2020 Radicación: 2020-307-6-1300

Doc: OFICIO 3108 DEL 17-02-2020 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRAN RINCON GLADIS

CC# 20611813

A: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE

CC# 11310349

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-02-2020 Radicación: 2020-307-6-1301

Doc: OFICIO 0247 DEL 05-02-2020 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR RAD: 253074003004-2018-00411

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ SANCHEZ JUAN MANUEL

CC# 11222413

A: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE

CC# 11310349 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-364 Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210716122145271645

Nro Matricula: 307-14112

Pagina 5 TURNO: 2021-307-1-34425

Impreso el 16 de Julio de 2021 a las 09:03:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-307-1-34425

FECHA: 16-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LIGIA MERCEDES MORA FERNANDEZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe publica



000009

TRANSLUGON LTDA
NIT. 830.098.528-9

SEÑORES

JUZGADO
ALCALDIA *de Girardot.*
INSPECCIONES

E.

S.

D.

PROCESO: 2018 - 00411.

COMISORIO: 0251/20

DEMANDANTE: *Juan Manuel Gomez Sanchez*DEMANDADO: *Javier Enrique Nalceda Perdomo.*

ASUNTO: AUTORIZACION DE SECUESTRE ART 52 C.G.P

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de TRANSLUGON LTDA. Con NIT No 830.098.528-9, en mi condición de auxiliar de justicia (**secuestre**), Autorizo al señor(a) *Jorge Andres Sabogal Valcos* identificado (a) con cédula de ciudadanía No 80031545 de *Bogotá* para que en nuestra representación asista únicamente a la diligencia de secuestro ordenada por su despacho.

Por lo anterior nuestro autorizado queda facultado para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia de la referencia.

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN SELLOS.

Con el acostumbrado respeto,

Atentamente

SECUESTRE

[Firma]
TRANSLUGON LTDA

Nit: 830.098.528-9

REPRESENTANTE LEGAL

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR

CC. 79.800.652 DE BOGOTA

QUIEN ACEPTA

NOMBRE: *Jorge Sabogal*C.C. *80031545*DIRECCION: *C/ 10 No 14-56-07 308 Bogotá*TELEFONO: *3102576757*

01/02/2021

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737.

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21008746BCBA6

1 DE JULIO DE 2021 HORA 08:04:47

AB21008746

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA

N.I.T. : 830.098.528-9

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 59,903,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308
EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE
BOGOTÁ D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002
BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 25

Firma válida

Constanza
del Pilar
Puentes

DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 R.M., EL NOMBRE, 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA **DISUELTA**. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DEFECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES

MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL	C.C. 000000079800652
---------------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 49,000.00	VALOR: \$49,000,000.00
-----------------------	------------------------

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079658995
--------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR: \$1,000,000.00
----------------------	-----------------------

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00	VALOR: \$50,000,000.00
-----------------------	------------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL	C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE	
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTÉ DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

[illegible]

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta A.

IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
CLAUSULADO 20-10-2016-1217**

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1002
VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-03-PPSU2R00000043

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO PSAA-10448 DE 2015, CUYO OBJETO ES DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS COMO AUXILIAN DE LA JUSTICIA, CATEGORIA TRES (3) BOGOTA

TOTAL ASEGURADO

PRIMA BRUTA	\$	3.997,514.00
DESCUENTOS		
EXTRA PRIMA		
PRIMA NETA	\$	3,997,514.00
GASTOS EXR	\$	5,000.00
IVA	\$	760,478.00
TOTAL A PAGAR	\$	4,762,992.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPANIA	TIPO COASEGURO	POLIZA LIBER	CERTIF. LIBER	% PARTICIPACIÓN

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 04/02/2001

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO diligenciar el FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTENSA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).
PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROSUNIONAL.COM.CO

EL TOMADOR (O ASURADOR) SEGUN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE ACUERDO CON EL ARTICULO UNDECIMO DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1993. LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O SEGUROS PARA EXCITAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPIRACION DE LA PÓLIZA.

EN NINGUN CASO COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA RENUNCIA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A DISPOSICION LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ASIMISMO, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACION ANTERIORMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPANIA Y POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTIAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Líneas de Atención al Cliente

- Nacional: 01 8000 111 035
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713

OFICIO OAJ-102.16.01.913
(Favor citar este número al contestar)

Girardot – Cundinamarca, 16 de julio del 2.020

17 JUL 2020
2:29 pm
F. Art. 8

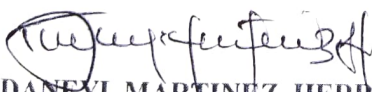
Señor(a)(s)
PROFESIONAL UNIVERSITARIA – CODIGO 219 – GRADO 01
Secretaría de Gobierno
Alcaldía del Municipio de Girardot
Ciudad

REF: Despacho Comisorio No. 025 de fecha 02 de julio del 2.020
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Proceso Ejecutivo No. 25-307-40-03-004 – 2018 - 00411 - 00
de **JUAN MANUEL GOMEZ SANCHEZ**
contra **JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO**

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 09 de julio del 2.020, proferido por el Señor Alcalde del Municipio de Girardot, me permito comunicarle y, a la vez, efectuarle la entrega de los originales de las diligencias adelantadas en virtud del Despacho Comisorio de la referencia, en ocho (8) folios, a fin de que se sirva practicar la diligencia comisionada y una vez efectuada la misma, se proceda a la devolución de las diligencias al Juzgado Comitente de Origen.

Al momento de ejecutar la delegación encargada, sírvase dar aplicación a la lista de auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura para el Circuito de Girardot y, asignar los Honorarios acorde a la suma que se ha señalado en el referido Despacho Comisorio.

Cordialmente;


DANEYI MARTINEZ HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Elaboro: **Rodrigo Ariel León Pardo**
Asesor Externo



GIRARDOT
ES DE TODOS

Carrera 11 No. 17 - Esquina, Girardot - Cundinamarca
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co

Juzgado Cuarto Civil Municipal



Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 10. No. 37-39 Piso 3°



DESPACHO COMISORIO No. 025/20

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUND.)

A L SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUND.)

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. No. 253074003004-2018-00411, adelantado en este Despacho Judicial, por JUAN MANUEL GOMEZ SANCHEZ contra JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO, se dictó una providencia de fecha nueve (09) de Marzo dos mil veinte (2.020), por medio del cual se le comisiono, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, del bien inmueble embargado e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307-14112, distinguido como Lote No. 5 Manzana A de la Urbanización SANTA FÉ, hoy Carrera 4 No. 22-129 de esta ciudad, de propiedad del demandado JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO...

INSERTOS:

1.- Se adjunta fotocopias del citado auto, certificado de Tradición y linderos del inmueble a secuestrar, conforme al Art. 114 del C. G. de P.

2.- Con amplias facultades legales, inclusive para DELEGAR, nombrar secuestre, excepto de fijarle honorarios. A quien se le asigna la suma de \$200.000.00. Igualmente suministrar la dirección y teléfonos para efectos de notificación del citado auxiliar de la Justicia.

3. El señor JUAN MANUEL GOMEZ SANCHEZ, identificado con C. C. No. 11.222.413 DE Girardot, actúa como litigante en causa propia en razón de la mínima cuantía de la acción..

Para que el señor ALCALDE Municipal de Girardot, sirva diligenciar y devolver el presente Despacho comisorio, se libra hoy 02 JUL 2020.
Atentamente,

Morcelin Stell Conrado Rumie

Secretaria

Alcaldía Municipal de Girardot -Cund

Cite este No. de Ra **202014712** 06/07/2020
PQRSD Petición Hora 09:51

Remitente JUZG. MORCELIN STELL CONRAD

Destino Despacho Alcalde

Radicador
Zoraida Prada

No Folios 6





RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 MAR 2020

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RAD:

EJECUTIVO SINGULAR
JUAN MANUEL GOMEZ SANCHEZ
JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO
2018-00411

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **307-14112**, de propiedad del DEMANDADO JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO, se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de **DELEGAR**, excepto la de fijar honorarios al secuestre.-

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 200.000.- ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 10 MAR 2020

Mocerlin Conrado Rume

Secretario -

Juzgado Cuarto Civil Municipal



Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3º



DESPACHO COMISORIO No. 025/20

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUND.)

A L SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUND.)

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. No. 253074003004-2018-C0411, adelantado en este Despacho Judicial, por JUAN MANUEL GOMEZ SANCHEZ contra JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO, se dictó una providencia de fecha nueve (09) de Marzo dos mil veinte (2020), por medio del cual se le comisiono, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, del bien inmueble embargado e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307-14112, distinguido como Lote No. 5 Manzana A de la Urbanización SANTA FÉ, hoy Carrera 4 No. 22-129 de esta ciudad, de propiedad del demandado JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO...

INSERTOS:

1.- Se adjunta fotocopias del citado auto, certificado de Tradición y linderos del inmueble a secuestrar, conforme al Art. 114 del C. G. de P.

2.- Con amplias facultades legales, inclusive para DELEGAR, nombrar secuestre, excepto de fijarle honorarios. A quien se le asigna la suma de \$200.000.00. Igualmente suministrar la dirección y teléfonos para efectos de notificación del citado auxiliar de la Justicia.

3. El señor JUAN MANUEL GOMEZ SANCHEZ, identificado con C. C. No. 11.222.413 DE Girardot, actúa como litigante en causa propia en razón de la mínima cuantía de la acción..

Para que el señor ALCALDE Municipal de Girardot, sirva diligenciar y devolver el presente Despacho comisorio, se libra hoy 02 JUL 2020.
Atentamente,

Micerlin Stella Contrato Rumie

Secretaria

Alc.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 307-14112

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 04:16:31 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: GOMEZ SANCHEZ JUAN MANUEL

CC# 11222413

A: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE

CC# 11310349

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-364 Fecha: 29/5/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 8/10/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA

POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 81678 Impreso por: 79631

TURN0: 2020-307-1-8787 FECHA: 18/2/2020

NIS: OTCV9VruxumBk6MRnvvQQTkwifVa7sbpmdYAMCXX5n4=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: GIRARDOT



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT
NOTA INFORMATIVA

Página: 1

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 04:33:06 pm

TURNO: 2020-307-6-1301
MATRICULA: 307-14112

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:
GIRARDOT, 18 DE FEBRERO DE 2020

OFICIO : 3072020EE00363

SEÑOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°. 37-39 PISO 53 PALACIO DE JUSTICIA
GIRARDOT CUNDINAMARCA

REF:

2020-307-6-1301 DEL 18/2/2020

DOC OFICIO 0247 DEL 05/2/2020

OFICINA DE ORIGEN JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

ESPECIFICACIÓN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
COMENTARIO EJECUTIVO SINGULAR RAD: 253074003004-2018-00411

DE GOMEZ SANCHEZ JUAN MANUEL - CC 11222413

A MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE - CC 11310349

REMITO A USTED LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO ORDENADO POR SU DESPACHO EN EL FOLIO 307-14112,
JUNTO CON EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD

CORDIALMENTE

CRESCENCIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
REGISTRADOR SECCIONAL

M.Q.C

FECHA CREACIÓN : 19/02/2020

USUARIO CREACIÓN : 79623

FASE ORIGEN : CALIFICACION

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 307-14112

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 04:16:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 15/2/1984 RADICACIÓN: 376 CON: CERTIFICADO DE 15/2/1984

COD CATASTRAL: 253070103000001340004000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 25307010301340004000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EL LOTE DE TERRENO NUMERO CINCO (5) DE LA MANZANA "A" DE LA URBANIZACION "SANTA FE" DE GIRARDOT, CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 452.80 METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES "ORIENTE CARRERA CUARTA (4.), SUR, LOTE NUMERO CUATRO (4) DE LA MISMA MANZANA "A", OCCIDENTE, PROPIEDAD DE BAVARIA S.A. NORTE, LOTE NUMERO SEIS (6) DE LA MISMA MANZANA "A".- SEGUN LA ESCRITURA #2.345 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1.985 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, LA NOMENCLATURA ACTUAL DE ESTE INMUEBLE ES LA SIGUIENTE: CARRERA 4. #22-129 DE GIRARDOT, Y SU EXTENSION SUPERFICIARIA ES DE SETECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (711 M2).- DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA #2.837 DE NOVIEMBRE 26 DE 1.988 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, EL INMUEBLE SE DISTINGUE EN LA NOMENCLATURA ACTUAL CON EL NUMERO 22-129 DE LA CARRERA 4.

COMPLEMENTACIÓN:

01.- ESCRITURA #69 DE 6 DE FEBRERO DE 1.941 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 1. DE MARZO DE 1.941, VALOR DEL ACTO \$3.000.00 MCTE. COMPRA VENTA. DE SANDOVAL M. ANTONIO MARIA A FAVOR DE BOCANEGRA VICTOR ANTONIO.- 02.- ESCRITURA #417 DE 25 DE MARZO DE 1.964 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 14 DE ABRIL DE 1.964, VALOR DEL ACTO \$250.000.00 MCTE. COMPRA VENTA. DE BOCANEGRA VICTOR ANTONIO A FAVOR DE ABONDANO PEREIRA JOAQUIN.- 03.- ESCRITURA #417 DE 25 DE MARZO DE 1.964 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 14 DE ABRIL DE 1.964, VALOR DEL ACTO \$200.000.00 MCTE. HIPOTECA QUE CONSTITUYE ABONDANO PEREIRA JOAQUIN A FAVOR DE BOCANEGRA VICTOR ANTONIO.- 04.- OFICIO #282 DE 4 DE JUNIO DE 1.965 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 4 DE JUNIO DE 1.965. EMBARGO DE BOCANEGRA VICTOR ANTONIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN.- 05.- OFICIO #356 DE 7 DE JULIO DE 1.965 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 7 DE JULIO DE 1.965, POR EL CUAL SE CANCELA EL EMBARGO DE BOCANEGRA VICTOR ANTONIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, COMUNICADO POR OFICIO #282 DE 4 DE JUNIO DE 1.965 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REFERENTE A LA MANZANA "A" EXTENSION DE 13.335.95 V2.- 06.- ESC #811 DE 6 DE JULIO DE 1.965 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 7 DE JULIO DE 1.965, POR LA CUAL BOCANEGRA VICTOR ANTONIO CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, SEGUN ESCRITURA #417 DE 25 DE MARZO DE 1.964 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REFERENTE A UAN EXTENSION DE 13.335.95 V2.- 07.- OFICIO #388 DE 16 DE JULIO DE 1.975 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 17 DE JULIO DE 1.965, POR LA CUAL SE CANCELA TOTALMENTE EL EMBARGO DE BOCANEGRA VICTOR ANTONIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, DE QUE TRATA EL OFICIO #282 DE 4 DE JUNIO DE 1.965 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.- 08.- ESCRITURA #861 DE 22 DE JULIO DE 1.965 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 22 DE JULIO DE 1.965, VALOR DEL ACTO \$100.000.00 MCTE HIPOTECA QUE CONSTITUYE ABONDANO PEREIRA JOAQUIN A FAVOR DEL BANCO DEL COMERCIO, SOBRE LOTE MANZANA "A" EXTENSION 13.335.95 V2.- 09.- OFICIO #402 DE 16 DE JUNIO DE 1.967 DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 20 DE JUNIO DE 1.967. EMBARGO DE BANCO DEL COMERCIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, LOTE CON EXTENSION DE 13.335.95 V2. MANZANA "A".- 10.- OFICIO #497 DE 25 DE JULIO DE 1.967 DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 1 DE AGOSTO DE 1.967. POR EL CUAL SE CANCELA EL EMBARGO DE BANCO DEL COMERCIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, DE QUE TRATA EL OFICIO #402 DE 16 DE JUNIO DE 1.967 DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.- 11.- OFICIO #497 DE 25 DE JULIO DE 1.967 DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 1 DE AGOSTO DE 1.967. EMBARGO CON ACCION REAL DE BANCO DEL COMERCIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, LOTE MANZANA A. EXTENSION 13.335.95 V2 U 8.535 M2.- 12.- ESCRITURA #1.465 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.971 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 19 DE JUNIO DE 1.972, POR LA CUAL EL BANCO DEL COMERCIO CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, SEGUN ESCRITURA #861 DE 22 DE JUNIO DE 1.965 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REFERENTE AL LOTE #5 DE LA MANZANA "A".- 13.- OFICIO #185 DE 20 DE JUNIO DE 1.972 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 22 DE JUNIO DE 1.972, POR EL

6
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 307-14112

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 04:16:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CUAL SE CANCELA EL EMBARGO DEL COMERCIO CONTRA ABONDANO PEREIRA JOAQUIN, DE QUE TRATA EL OFICIO #497 DE 25 DE JULIO DE 1.967 DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REFERENTE A LOTE #5 DE LA MANZANA "A" -

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

11 LOTE #5 MANZANA "A" URBANIZACION "SANTA FE" HOY: CARRERA 4. # 22-129

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 24/6/1972 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 432 DEL: 14/4/1972 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 37.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ABONDANO PEREIRA JOAQUIN
A: RINCON RODRIGUEZ CARLOS ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/4/1977 Radicación SN
DOC: OFICIO 321 DEL: 9/7/1976 DPTO DE VALORIZACION Y OO.PP. DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 10.389,17
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 380 VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO DE VALORIZACION Y OO.PP.
A: RINCON R. CARLOS ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/2/1986 Radicación 422
DOC: OFICIO 120 DEL: 13/2/1986 DPTO DE VALORIZACION Y OO.PP. DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEPARTAMENTO DE VALORIZACION Y OO.PP.
A: RINCON RODRIGUEZ CARLOS ARTURO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 14/3/1986 Radicación 788
DOC: ESCRITURA 2345 DEL: 27/11/1985 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON RODRIGUEZ CARLOS ARTURO
A: DIAZ TARQUINO JOSE DOMINGO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/11/1988 Radicación 4590
DOC: ESCRITURA 2837 DEL: 26/11/1988 NOTARIA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 1.400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ TARQUINO JOSE DOMINGO
A: MONJE CORTES DARIO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 3/6/1999 Radicación 1999-3522
DOC: ESCRITURA 026 DEL: 8/1/1999 NOTARIA 1 DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 22.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 307-14112

Impreso el 21 de Febrero de 2020 a las 04:16:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONJE CORTES DARIO CC# 11290931

A: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE CC# 11310349 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/6/1999 Radicación 1999-3934

DOC: ESCRITURA 517 DEL: 21/6/1999 NOTARIA DE CHAPARRAL VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE CC# 11310349 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/11/2003 Radicación 2003-5997

DOC: OFICIO 916 DEL: 12/11/2003 JUZGADO 4 CIV MPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRAN RINCON GLADIS

A: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 1/9/2011 Radicación 2011-7013

DOC: OFICIO 6447 DEL: 7/7/2011 TESORERIA MPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - PROCESO DE COBRO COACTIVO 699

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GIRARDOT

A: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 2/11/2018 Radicación 2018-307-6-10684

DOC: OFICIO 4101 DEL: 16/10/2018 TESORERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - CANCELACIÓN DE EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES PROCESO DE COBRO COACTIVO 699.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE GIRARDOT NIT# 8906803784

A: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE CC# 11310349

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 18/2/2020 Radicación 2020-307-6-1300

DOC: OFICIO 3108 DEL: 17/2/2020 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 8

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRAN RINCON GLADIS CC# 20611813

A: MAHECHA PERDOMO JAVIER ENRIQUE CC# 11310349

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 18/2/2020 Radicación 2020-307-6-1301

DOC: OFICIO 0247 DEL: 5/2/2020 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - EJECUTIVO SINGULAR RAD: 253074003004-2018-00411

SINGULAR RAD: 253074003004-2018-00411

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA
DESPACHO ALCALDE

Girardot – Cundinamarca, nueve (09) de julio del año dos mil veinte (2.020).-

Las presentes diligencias se encuentran al Despacho del Alcalde de Girardot, a fin de dar cumplimiento a la Comisión encargada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, a través del Despacho Comisorio Número 025 del 2.020, respecto a llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 307-14112, ordenada en providencia de fecha 09 de marzo del 2.020, proferida dentro del proceso Ejecutivo Singular número 25307-40-03-004-2018-00411-00, del JUAN MANUEL GOMEZ SANCHEZ contra JAVIER ENRIQUE MAHECHA PERDOMO.

Revisadas las facultades otorgadas por el Juez Comitente, se observa que otorgó "...amplias facultades legales, inclusive para **DELEGAR...**", ... (Folio 2), por lo que éste funcionario, dada la multiplicidad de sus obligaciones legales y los varios compromisos que debe atender para la organización de la administración municipal, se encuentra imposibilitado en el tiempo para desplazarse de su lugar de trabajo a diferentes sitios de la localidad, por lo que hará uso de las amplias facultades otorgadas por el Juez Comitente y, en consecuencia, se delegará a la Profesional Universitaria – Código 219 - Grado 01, de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Girardot, para que lleve a cabo la diligencia ordenada dentro del asunto de la referencia, a quien se le remitirá de inmediato el Despacho Comisorio que nos ocupa.

En mérito de lo anteriormente expuesto se **DISPONE:**

PRIMERO: Para la práctica de la diligencia antes señalada, acorde a las facultades otorgadas por el Juez Comitente, se delega a la Profesional Universitaria – Código 219 - Grado 01, de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Girardot, a quien se le remitirá de inmediato, el Despacho Comisorio No. 025 de fecha 02 de julio del 2.020.

SEGUNDO: Una vez realizada la diligencia comisionada, devuélvase la comisión al Juzgado de Origen.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Despacho del Alcalde del Municipio de Girardot – Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinte (2.020).-

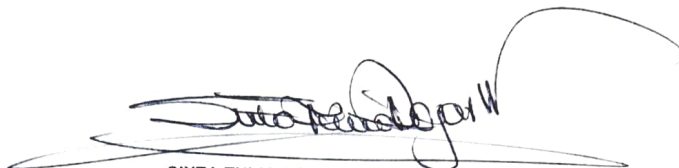

JOSÉ FRANCISCO LOZANO SIERRA
Alcalde del Municipio de Girardot


Elabora: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo


Aprueba: Dairys Martínez Herrera
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

DESPACHO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT

La providencia anterior es NOTIFICADA por anotación en
Estado N° 018 de fecha 10 de julio del 2.020



SIXTA TULIA ROJAS VILLALBA
Profesional Universitario
Oficina Asesora Jurídica

INFORME SECRETARIAL: Girardot Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe por subcomisión del despacho del señor Alcalde Municipal, el despacho comisorio No. 025-2020, en ocho (08) folios, procedentes del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, para señalamiento de fecha y hora, para llevar a cabo la comisión. Sírvasse proveer.



NORMA CONSTAZA CASILIMAS CORTES

Secretaria Código 440 Grado 02

Adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

Girardot – Cundinamarca, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	Despacho Comisorio No. 025-2020
RADICADO:	2018-00411
JUZGADO DE ORIGEN:	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Juan Manuel Gómez Sánchez
DEMANDADO:	Javier Enrique Mahecha Perdomo

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo al Auto de fecha 09 de julio de 2020, proferido por el señor Alcalde Municipal de Girardot, en el cual delega a la Profesional Universitaria Código 219 Grado 01 a la diligencia encomendada en el comisorio de la referencia; por lo que procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de diligencia de secuestro, decretada en el comisorio, diligencia que tendrá lugar el día **LUNES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2021, A LAS 02:30 P.M.**, lo anterior en virtud a las diversas actuaciones administrativas que están a cargo de este Despacho, no se puede fijar una fecha anterior.

Prevéngase a la parte interesada, a fin de que retire en secretaría, el oficio comunicando el señalamiento por este despacho.

Como existe facultad de nombrar secuestre, se designa a TRANSLUGON LTDA, entidad que hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia y se puede localizar en la Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 308 edificio el Pilar de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com, COMUNÍQUESELE y si acepta, posesiónesele.

De los honorarios, designados por el Juzgado Comitente, para el auxiliar de la justicia, se fijaron en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200. 000).

NOTIFIQUESE;

Sub Comisionado,



IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN
Profesional Universitario Código 219 Grado 01
Adscrito a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en

Estado No. 013 de fecha:
16 de julio de 2021

IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN
Subcomisionado

Girardot, 15 de julio de 2021

Señores
TRANSLUGON LTDA
Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 308 Edificio el Pilar
E-mail: transluginltda@hotmail.com
Móvil: 3102526737
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	Despacho Comisorio No. 025-2020
RADICADO:	2018-00411
JUZGADO DE ORIGEN:	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Juan Manuel Gómez Sánchez
DEMANDADO:	Javier Enrique Mahecha Perdomo

Cordial saludo,

Por medio del presente y de manera respetuosa, me permito informarle que mediante auto de fecha 15 de julio de 2021, fue designado como secuestre dentro del asunto de la referencia, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro que se encuentra programada para el día **LUNES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2021, A LAS 02:30 P.M.** en caso afirmativo, presentarse en este Despacho, ubicado en el cuarto (4) piso de la Alcaldía Municipal de Girardot Cundinamarca, el día señalado.

Atentamente;



IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN
Profesional Universitario Código 219 Grado 01
Adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

Girardot, 15 de julio de 2021

Señor

COMANDANTE ESTACIÓN DE POLÍCIA DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 025-2020
RADICADO: 2018-00411
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Juan Manuel Gómez Sánchez
DEMANDADO: Javier Enrique Mahecha Perdomo

Cordial saludo,

Por medio del presente y de manera muy respetuosa, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de julio de 2021, me permito solicitarle, se sirva designar a un miembro de la institución, con el fin de brindar acompañamiento a la diligencia de secuestro que se encuentra programada para el día **LUNES VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE 2021, A LAS 02:30 P.M.**, dentro del asunto de la referencia.

En caso de no poder asistir al acompañamiento, favor informar por escrito con anticipación.

Cordialmente,



IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN

Profesional Universitario Código 219 Grado 01

Adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

Acompañamiento Policial Diligencia de Secuestro - Despacho Comisario No. 025-2020

De : secretariadegobierno@girardot-cundinamarca.gov.co

jue., 15 de jul. de 2021 17:29

Asunto : Acompañamiento Policial Diligencia de Secuestro - Despacho
Comisario No. 025-2020

3 ficheros adjuntos

Para : decun egirardot <decun.egirardot@policia.gov.co>, Jesus
betancourth <Jesus.betancourth@correo.policia.gov.co>

Para o CC : alvaromantilla <alvaromantilla@hotmail.com>, judama1990
<judama1990@gmail.com>

Girardot, 15 de julio de 2021

Capitán

CARLOS ANDRÉS RUBIO FORERO

Comandante Estación de Policía

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito notificar el documento en asunto, para
conocimiento y fines pertinentes.

En caso de no poder asistir a la diligencia de secuestro, favor informar por escrito
con anterioridad.

Atentamente,

IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN

Profesional Universitario Código 219 Grado 01.

Adscrita a la Secretaría de Gobierno y D. I.



ESCUDO.png
23 KB



LOGO.png
16 KB

Re: Designación Secuestre Despacho Comisorio No. 025-2020

De : TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com>

jue., 15 de jul. de 2021 17:28

Asunto : Re: Designación Secuestre Despacho Comisorio No. 025-2020

2 ficheros adjuntos

Para : secretariadegobierno@girardot-cundinamarca.gov.co

Confirmando asistencia

ATENTAMENTE

TRANSLUGON LTDA

NIT 83009528<tel:+5783009528>

CARRERA 10 No 14 56 OFICINA 308 BOGOTA

RAFAEL CASTELLANOS

CELULAR 3102526737<tel:+573102526737>

From: secretariadegobierno@girardot-cundinamarca.gov.co

<secretariadegobierno@girardot-cundinamarca.gov.co>

Sent: Thursday, July 15, 2021 5:25:42 PM

To: translugonltda <translugonltda@hotmail.com>

Subject: Designación Secuestre Despacho Comisorio No. 025-2020

Girardot, 15 de julio de 2021

Señores

TRANSLUGON LTDA

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito notificar el documento en asunto, para conocimiento y fines pertinentes.

Favor acusar recibido y aceptación.

Atentamente,

IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN

Profesional Universitario Código 219 Grado 01.

Adscrita a la Secretaría de Gobierno y D. I.

[cid:d50f7088bba0f6c58de5d9cf4e5649d701636cfe@zimbra]

[cid:6faa41f0614e9cded833de04020b0e4e604c5b1a@zimbra]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIECER ROJAS MURCIA
RAD: 2018-00439

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que el EJECUTADO JORGE ELIECER ROJAS MURCIA, C.C. 1.070.591.986, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTs de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede. Limitándose el gravamen a la suma de \$ 50.000.000.00.-

Líbrese oficio circular con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot. -

Respecto a la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 307-22659, atégase a lo resuelto en auto del 31 de AGOSTO de 2018, donde dicha medida ya fue decretada.

Por secretaria envíese al correo electrónico reportado por el apoderado del DEMANDANTE el link que permita la consulta del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: NESTOR RUBIANO ORTEGON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00582

Mediante proveído del 22 de NOVIEMBRE de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de NESTOR RUBIANO ORTEGON donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

Por auto del 31 de JULIO de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado y el 07 de SEPTIEMBRE de 2020, se incluyó en el Registro Nacional de Emplazados; el día 13 de ABRIL de 2021, se designó curador Ad-Litem del demandado, quien se notificó el día 03 de JUNIO hogaño y dentro del término concedido para contestar la demanda y proponer excepciones, contesta la demanda sin proponer excepciones.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 22 de NOVIEMBRE de 2018.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.794.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDUARDO RINCON BELLO
DEMANDADOS: ANGELA GEOVANNA BERNATE RODRIGUEZ y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00055

REQUIERASE al CURADOR AD-LITEM designado Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, a fin de que en el término de CINCO, (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue prueba siquiera sumaria de lo manifestado en el anterior memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: VERBAL SUMARIO-RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES JIMATORI SAS
DEMANDADO: HERCILIA AVILA DE DEVIA y JORGE ARTURO
AGUIRRE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00062

REQUIERASE al CURADOR AD-LITEM designado Dr. DAVID SILVA MUÑOZ, para que en el término de cinco, (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva tomar posesión del cargo, para el cual fue designado o en su defecto, justifique su no aceptación, SO PENA de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias a que hubiere lugar, (Artículo 48 Numeral 7, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: YONATHAN CARDOZO GALICIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00210

Mediante proveído del 17 de JULIO de 2019, corregido por auto del 15 de AGOSTO de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía, a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de YONATHAN CARDOZO GALICIA , donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO YONATHAN CARDOZO GALICIA , fue notificado POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago y su corrección, el 09 DE NOVIEMBRE DE 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 17 de JULIO de 2019, corregido por auto del 15 de AGOSTO de 2019.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 4979.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GERMAN CERVERA TELLO Y OTROS
DEMANDADO: JUSTA ARTEAGA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00320

REQUIERASE al CURADOR AD-LITEM designado Dr. DAVID MARINO MONTELEGRE, para que en el término de cinco, (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva tomar posesión del cargo, para el cual fue designado o en su defecto, justifique su no aceptación, SO PENA de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias a que hubiere lugar, (Artículo 48 Numeral 7, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA NELLY NAVARRO DE RODRIGUEZ
DEMANDADO: FABIO HERRERA HERRERA Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00348

REQUIERASE al CURADOR AD-LITEM designado Dr. LUIS ALBERTO CRUZ, para que en el término de cinco, (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva tomar posesión del cargo, para el cual fue designado o en su defecto, justifique su no aceptación, SO PENA de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se investiguen las posibles faltas disciplinarias a que hubiere lugar, (Artículo 48 Numeral 7, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armando Fajardo Bernal
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA ORJUELA DE CARDOZO
DEMANDADO: POLO HERIBERTO SANDOVAL y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2019-00412

Procede el Despacho a corregir el auto del 29 de JUNIO DE 2021, por medio del cual se REQUIRIO AL CURADOR AD-LITEM designado, en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que el nombre correcto CURADOR AD-LITEM designado es Dr. LUIS JORGE SANCHEZ GARCIA y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILLIAM CARTAGENA SERRANO
DEMANDADOS: ARMANDO CAMPOS SANCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00461

El señor WILLIAM CARTAGENA SERRANO, actuando en causa propia, instauro demanda ejecutiva en contra del señor ARMANDO CAMPOS SANCHEZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "Letra", más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero.

En proveído del 28 de SEPTIEMBRE de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido por correo electrónico el día 10 de JUNIO de 2021, el DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de WILLIAM CARTAGENA SERRANO Contra ARMANDO CAMPOS SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5º Sin condena en costas.

6º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: EDUARDO SERRANO CORTES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00528

La SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor EDUARDO SERRANO CORTES, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "pagare", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 28 de OCTUBRE de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido por correo electrónico el día 02 de JUNIO de 2021, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. Contra EDUARDO SERRANO CORTES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIF. 14

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JUAN DAVID VALBUENA HURTADO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00611

Mediante proveído del 19 de NOVIEMBRE de 2019, corregido y adicionado por auto del 03 de JULIO de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra JUAN DAVID VALBUENA HURTADO, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO JUAN DAVID VALBUENA HURTADO, fue notificado POR AVISO del auto de mandamiento de pago, el 19 DE JUNIO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 19 de NOVIEMBRE de 2019, corregido y adicionado por auto del 03 de JULIO de 2020.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$622.500 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO RICARDO ALVAREZ LARA y
MARIA ALEJANDRA JARAMILLO AREIZA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00672

Mediante proveído del 05 de FEBRERO de 2020, reformado por auto del 08 de OCTUBRE de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de GUILLERMO RICARDO ALVAREZ LARA y MARIA ALEJANDRA JARAMILLO AREIZA, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO GUILLERMO RICARDO ALVAREZ LARA, fue notificado POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago y su reforma, el 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

La DEMANDADA MARIA ALEJANDRA JARAMILLO AREIZA, fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago y su reforma, el 23 DE FEBRERO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 05 de FEBRERO de 2020, reformado por auto del 08 de OCTUBRE de 2020.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3.416.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TERPEL S.A.
DEMANDADOS: SOCIEDAD DE AGRICULTURA S.A.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00716

El anterior oficio de fecha 09 de JUNIO de 2021, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

Así mismo y conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede y a lo señalado en el Art. 466 y s.s. del C. de G. del P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, que tenga el demandado SOCIEDAD DE AGRICULTURA S.A., dentro del proceso Ejecutivo No 2018-00106 que le adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, solicítese acusar recibido.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RENE HERMEL SUAREZ HERRAN
DEMANDADO: JERSSON GIOVANI CORDOBA BECERRA y
YENNY ALEXANDRA ALVAREZ DELGADO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00043

Mediante proveído del 12 de FEBRERO de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, a favor de RENE HERMEL SUAREZ HERRAN en contra de JERSSON GIOVANI CORDOBA BECERRA y YENNY ALEXANDRA ALVAREZ DELGADO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO JERSSON GIOVANI CORDOBA BECERRA fue notificado POR AVISO del auto de mandamiento de pago, el 30 DE JUNIO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

La DEMANDADA YENNY ALEXANDRA ALVAREZ DELGADO fue notificada POR AVISO del auto de mandamiento de pago, el 18 DE JUNIO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 12 de FEBRERO de 2020.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 130.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO
DEMANDADOS: RONALD ALEXANDER ORTIZ VERGARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00048

El señor JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra del señor RONALD ALEXANDER ORTIZ VERGARA, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "Letra", más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero.

En proveído del 28 de SEPTIEMBRE de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido por correo electrónico el día 10 de JUNIO de 2021, el DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO Contra RONALD ALEXANDER ORTIZ VERGARA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADOS: DERLY VIVIANA ARCE NIÑO y JAVIER
IGNACIO RODRIGUEZ NIÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00050

La COOPERATIVA COASMEDAS, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de los señores DERLY VIVIANA ARCE NIÑO y JAVIER IGNACIO RODRIGUEZ NIÑO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 09 de MARZO de 2020, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 21 de JULIO de 2021, el apoderado de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA de COOPERATIVA COASMEDAS Contra DERLY VIVIANA ARCE NIÑO y JAVIER IGNACIO RODRIGUEZ NIÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5º

Sin condena en costas.

6º

Cumplido lo anterior o sin interés de la parte,
archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OC. 111

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR HUGO PERDOMO ROJAS
DEMANDADO: MARCELA CONDE CRUZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00194

Téngase en cuenta el embargo de remanentes sobre los bienes que le puedan quedar a la DEMANDADA MARCELA CONDE CRUZ, ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, mediante oficio No 0224 de 06 de ABRIL de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo con Radicado No 2020-00320 DEMANDANTE JOSE RODRIGO ARIAS CASTAÑEDA DEMANDADO MARCELA CONDE CRUZ.

OFÍCIESE y acúsele recibido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021.-

ASUNTO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: KARINA ANDREA FLOREZ VALENCIA.
DEMANDADOS: JESUS HERNAN MURILLO IBARGUEN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00253

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 307-103735** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca.

Líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo y alleguen la certificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARNOL ERVIN VARGAS SABOGAL.
DEMANDADO: KAREN XIMENA CORTES GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00261

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo motocicleta de placas QKT – 78C denunciado como de propiedad de la demandada KAREN XIMENA CORTES GARCIA. -

Líbrese oficio a la correspondiente oficina de tránsito a efecto de la inscripción de la medida. -

NOTIFÍQUESE

FELIX FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE RUBIANO LEAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00319

En atención al control de legalidad realizado al expediente y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 26 de NOVIEMBRE DE 2020, por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en cuanto a los siguientes aspectos:

1º Que el proceso es **EJECUTIVO SINGULAR** y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO B. FAJARDO BERNAL

JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: MARY STEPHANY BOCANEGRA TRIANA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00361

Mediante proveído del 04 de MARZO de 2021, corregido por auto del 12 de MAYO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía, a favor BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de MARY STEPHANY BOCANEGRA TRIANA, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA MARY STEPHANY BOCANEGRA TRIANA, fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago y su corrección, el 10 DE JUNIO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 04 de MARZO de 2021, corregido por auto del 12 de MAYO de 2021.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.258.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO SILVA ARBOLEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00382

Mediante proveído del 26 de ENERO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, a favor de BANCO AV VILLAS S.A. en contra de JESUS ANTONIO SILVA ARBOLEDA, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO JESUS ANTONIO SILVA ARBOLEDA, fue notificado POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 25 DE JUNIO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 26 de ENERO de 2021.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 689.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Fajardo
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: LIMBANIA LOPEZ MESA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00410

Mediante proveído del 04 de FEBRERO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía, a favor de COOPAMERICAS CTA en contra de LIMBANIA LOPEZ MESA, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA LIMBANIA LOPEZ MESA, fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 16 DE JULIO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago 04 de FEBRERO de 2021.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4º Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 4.100.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS –
AECSA S.A.
DEMANDADOS: SAMANDA RODRIGUEZ AMAYA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00017

Mediante proveído del 04 de MARZO de 2021, corregido por auto del 27 de MAYO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA S.A. en contra de SAMANDA RODRIGUEZ AMAYA, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA SAMANDA RODRIGUEZ AMAYA, fue notificada POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 15 DE JUNIO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 04 de MARZO de 2021, corregido por auto del 27 de MAYO de 2021.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.167.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASOCIACION CONDOMINIOS BELLO
HORIZONTE ETAPAS I-II-III.
DEMANDADO: AMPARO GOMEZ SUAREZ
RAD: 2021-00031

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los ARRIENDOS que devenguen la ejecutada AMPARO GOMEZ SUAREZ, sobre el inmueble de su propiedad ubicado en el BELLO HORIZONTE SUB ETAPA 1 A CASA No 02 de Girardot.

Limítese la medida a la suma de \$ 14.000.000.00.

Ofíciase al ARRENDATARIO de dicho inmueble, señor LEONEL MENDEZ CASTRILLON, comunicándole la medida y con las advertencias de Ley, a fin de que coloque los dineros respectivos a disposición del presente proceso en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Revisado el plenario se observa que las diferentes entidades bancarias ya han ido dando respuesta al oficio de embargo y también se verifica que la SECRETARIA DE HACIENDA DE GIRARDOT, ya dio respuesta a la orden de embargo impuesta, solicitado mediante oficio No 1660 del 28 de mayo hogaño, el cual ya fue puesto a disposición de la parte demandante por auto del 03 de junio del año en curso. Así mismo se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: G Y F FERRETERIAS S.A.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA SURTIHIERROS S.A.S.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00056

Téngase en cuenta el embargo de remanentes sobre los bienes que le puedan quedar a la DEMANDADA COMERCIALIZADORA SURTIHIERROS S.A.S., ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, mediante oficio No 0470 de 28 de JUNIO de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo con Radicado No 2018-00241 DEMANDANTE QUIMICA COSMOS S.A. DEMANDADO COMERCIALIZADORA SURTIHIERROS S.A.S. y OSCAR JAVIER OLIVAR.

OFÍCIESE y acúcese recibido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADOS: ODILIA COLORADO AGUIRRE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00070

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de la señora ODILIA COLORADO AGUIRRE, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "pagare", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 13 de ABRIL de 2021, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido por correo electrónico el día 09 de JUNIO de 2021, el apoderado de la DEMANDANTE, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA Contra ODILIA COLORADO AGUIRRE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso. -

4º Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso. -

5º Sin condena en costas.

6º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PROSECUTOR

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: LUZ LIBRADA CORTES DE QUINTERO CORTES,
LUIS ESTEBAN QUINTERO y PAOLA ANDREA
ROJAS CASTAÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00090

El Despacho, de conformidad con lo solicitado por la alcaldía municipal de Girardot, en el memorial que antecede, ordena.

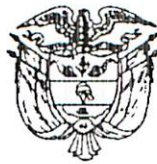
1º REQUIÉRESE EN FORMA PERENTORIA a la parte actora para que en el término de cinco, (05) días, contados a partir de la ejecución de la presente providencia, entregue a dicha entidad los documentos COMPLETOS solicitados, necesarios para realizar la comisión encomendada, so pena de solicitar la devolución de dicho despacho comisorio por falta de interés de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO ROJAS LEIVA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00094

En atención a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 24 de MAYO DE 2021, por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que el nombre correcto del Demandado es GUSTAVO ADOLFO ROJAS **LEIVA** y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO 3
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA
DEMANDADOS: LINA MARIA CELIS MEJIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00128

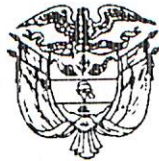
Con fundamento en el artículo 286 del C. G. DEL P. el Despacho procede a corregir para **ADICIONAR** al auto del 06 de MAYO de 2021, que decreto unas medidas cautelares, en el sentido de fijar como límite de la medida cautelar decretada la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS, (\$7.000.000.00)**.

En todo lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Felix Armandó B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: DAIRO SANCHEZ TANGARIFE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00139

La empresa MOVIAVAL S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de Medidas Cautelares Anticipadas – Aprehensión de Vehículo, en contra del señor DAIRO SANCHEZ TANGARIFE, en orden a que se libraré orden de aprehensión sobre el vehículo de placas GDE – 23E de propiedad del DEMANDADO DAIRO SANCHEZ TANGARIFE.

En proveído del 18 de MAYO de 2021, se ADMITIO la solicitud y se decretó la aprehensión del vehículo inmiscuido en el presente proceso.

En escrito presentado el día 12 de JULIO de 2021, el apoderado de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso de MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS – APREHENSIÓN DE VEHÍCULO de MOVIAVAL S.A.S. Contra DAIRO SANCHEZ TANGARIFE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

3º Sin condena en costas.

4º Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JRP

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADOS: CRISTIAN CAMILO VEGA CHAVEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00146

Mediante proveído del 12 de MAYO de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía, a favor COOPAMERICAS CTA en contra de CRISTIAN CAMILO VEGA CHAVEZ, donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO CRISTIAN CAMILO VEGA CHAVEZ, fue notificado POR CORREO ELECTRONICO del auto de mandamiento de pago, el 10 DE JUNIO DE 2021, vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 12 de MAYO de 2021.

2º ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3º Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 4.300.000 Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

JRP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AMANDA ORTIZ DONCEL
DEMANDADOS: GLADYS OVEIDA RIVERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00177

Del oficio proveniente de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

Bogotá, D.C. Julio 6 de 2021

Señor

MOCERLIN STELL CONRRADO RUMIE

SECRETARIO

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL

j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrea 10 No. 37-39, Palacio de Justicia

Girardot, Cundinamarca.

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 0456 de Juzgado 4 Civil Municipal del 30 de Junio de 2021 del municipio de GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Proceso: Ejecutivo singular 253074003004-2021-00177

Afectado: Rivera Gladiz Oveida

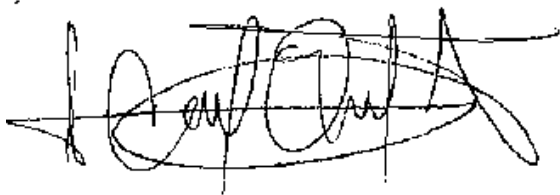
Número de trámite: 000002100323468 - CRE030102153

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: el embargo del establecimiento de comercio INVERSIONES OVEIDA RIVERA & HIJOS CIA S EN C, al respecto le informamos que:

1. Verificados los archivos del registro mercantil se constato que INVERSIONES OVEIDA RIVERA & HIJOS CIA S EN C con NIT 901.405.576-8 y matricula 03276244 es una persona jurídica y no un establecimiento de comercio.
2. Adicionalmente le informamos, que revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio y el Registro Único Empresarial y Social RUES, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad mencionada anteriormente. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con lo ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso).
3. No obstante lo anterior se verifíco que la señora Rivera Gladiz Oveida identificada con C.C. 1.007.468.006 es Socia Gestora en la sociedad INVERSIONES OVEIDA RIVERA & HIJOS CIA S EN C, por lo cual para las verificaciones que su Despacho considere pertinentes con la presente comunicación se adjunta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Leidy Carolina Quintero Ardila', written over a horizontal line.

LEIDY CAROLINA QUINTERO ARDILA
ABOGADO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES OVEIDA RIVERA & HIJOS CIA S EN C
Nit: 901.405.576-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03276244
Fecha de matrícula: 27 de agosto de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO
DE MATRÍCULA Y/O RENOVAÇÃO DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 78 B No. 35 Sur 39 Ap 103 To 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gladisrivera28@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3132807675
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 78 B No. 35 Sur 39 Ap 103 To 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gladisrivera28@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3132807675
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 26 de agosto de 2020 de Junta de
Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020,
con el No. 02610156 del Libro IX, se constituyó la sociedad de
naturaleza Comercial denominada INVERSIONES OVEIDA RIVERA & HIJOS CIA
S EN C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de agosto de 2120.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: a) La inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos, como también la inversión en granjas, terrenos rurales, construcción y edificación llámese barrios, edificios, hoteles todo lo relacionado con la industria Civil; b) La inversión de fondos propios, en bienes inmuebles, muebles "vehículos", bonds, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito, inversión en la industria avícola, ganadera, piscícola, equina y en fin todo relacionado con la industria del agro; c) La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías para la industria civil, obras civiles y construcción, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector industrial, de servicios, de bienes de capital, la construcción, el transporte, el área agropecuaria y el comercio en general,. d) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras; e) La participación, directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta de productos y/o artículos de la industria Civil, de plásticos, de papel o cartón, de vidrio o de caucho, o de sus combinaciones; f) La explotación de la industria Civil y editora, en todas sus formas y modalidades; g) El desarrollo de la actividad eléctrica, agrícola, pecuaria y forestal, en todas sus etapas, formas y modalidades; h) La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en sociedades comerciales de propiedad de los socios comanditarios o gestores de esta sociedad, o de terceras personas naturales o jurídicas. I) La importancia y exportación de toda clase de productos agropecuarios, como de avicultura, ganadería, la importación de razas de ganado y de otras especies de animales como aves llámese gallinas, pollos o cualquier otra especie para la explotación y reproducción agrícola. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con éste, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los socios gestores consideren conveniente para el logro del objeto social.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 5.000.000,00 dividido en 1.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 5.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) gestor(es)

Rivera Gladiz Oveida

No. de cuotas: 0,00

C.C. 000001030535482

valor: \$0,00

- Socio(s) comanditario(s)

Heredia Rivera Derlin Vanesa

No. de cuotas: 670,00

T.I. 000001007468006

valor: \$3.350.000,00

Heredia Rivera Kevin Estiben

T.I. 000001030538375

No. de cuotas: 330,00

valor: \$1.650.000,00

Totales

No. de cuotas: 1.000,00

valor: \$5.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación de la sociedad que, de conformidad con la ley corresponde al socio gestor o colectivos, han resuelto éstos, de común acuerdo, delegar a la socia gestora. El gestor que por medio del presente documento privado se constituye en único representante de la sociedad o el suplente en su caso.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Sin perjuicio de las facultades que la ley asigna a los socios gestores o sus delegados como representantes legales y administradores de la sociedad, tendrán éstos las siguientes facultades: a) Ejecutar las determinaciones de la junta y presidir sus sesiones; b) Crear los cargos, que sean indispensables para el funcionamiento de la sociedad, nombrar y remover los empleados bajo su dependencia y velar porque los funcionarios cumplan sus deberes; c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que estime necesarios para representar a la sociedad y delegarle las facultades que a bien tengan; d) Celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social; e) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) Elaborar el informe que deben presentar a la junta de socios en sus sesiones ordinarias; g). Presentar a la junta de socios, cuando ésta lo solicite, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre los resultados económicos de la compañía; h) Convocar a la junta de socios de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de estos Estatutos; i) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales; y j) Cumplir las demás funciones que le asigne la junta de socios y las que por la naturaleza del cargo le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. PAR. 5. En desarrollo de sus funciones y con los requisitos que señalen la ley y los estatutos, el gestor o su delegado podrá: comprar, vender, contratar, tramitar, nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, interponer todo género de recursos, comparecer en los juicios que promueva contra la sociedad o que ella deba promover, recibir dineros en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques, ejecutar préstamos bancarios, girar cheques, libranzas, giros y toda clase de títulos valores, así como negociarlos, aceptarlos, endosarlos, tenerlos, prestarlos, cobrarlos, pagarlos, exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero que se adeude a la sociedad o que ella tenga derecho u obligación de cobrar, condonar deudas, y en fin, desarrollar todas las actividades que el desempeño de su cargo y el logro del objeto social requieran.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 26 de agosto de 2020, de

Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610156 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Socio Gestor	Rivera Gladiz Oveida	C.C. No. 000001030535482

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de agosto de 2020.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VENTAS Y MARCAS S.A.
DEMANDADOS: CARLOS MANUEL REYES CALDERON y JULY
TATIANA ARTEAGA VARGAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00180

Registrado como se encuentra el embargo del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA SURTIANDINA**, identificado con Matricula mercantil 78912, registrado en la Cámara de Comercio de Girardot, se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de DELEGAR, excepto la de fijar honorarios al secuestre.-

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$250.000.00.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO MORALES YATE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00192

En atención a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 03 de JUNIO DE 2021, por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que el nombre correcto del Demandante es BANCO DE BOGOTA S.A. y no como allí se indicó.

2º Que el numero correcto de pagare es 257757065 y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FLOR MARIA PERDOMO URIBE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00198

En atención al control de legalidad realizado al expediente y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 21 de JUNIO DE 2021, por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en cuanto a los siguientes aspectos:

1º Que el proceso es de **MENOR** cuantía no como allí se indicó.

2º Que los nombres correctos de las partes son:
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** DEMANDADO: **FLOR MARIA PERDOMO URIBE** y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: MONITORIO
DEMANDANTE: EDDY ALFONSO VALDERRAMA LOZANO.
DEMANDADO: JAVIER HERNANDO CASILIMAS ARIAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00210

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanaado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: DORA EMILCE GAMA MADRIGAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00211

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230-121901** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la DEMANDADA DORA EMILCE GAMA MADRIGAL.

Líbrese los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicando la medida y para que lo registren en el folio respectivo.

NOTIFÍQUESE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: MARIA CAROLINA D'AMATO PEREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00220

En atención a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 15 de JULIO DE 2021, por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en cuanto al siguiente aspecto:

1° Que el numero correcto de los pagarés son 456776532 y 39577606 y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DORY CECILIA GUZMAN DE PARDO
DEMANDADO: CMO LTDA EN LIQUIDACION Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00221

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanoado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y
sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOLLMAN REINALES OCHOA
DEMANDADO: FERNANDO VELASQUEZ CALDERON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00225

Procede el Despacho a corregir el auto del 29 de JUNIO DE 2021, por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que el nombre correcto del DEMANDANTE es HOLLMAN REINALES OCHOA y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOLLMAN REINALES OCHOA
DEMANDADO: FERNANDO VELASQUEZ CALDERON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00225

Procede el Despacho a corregir el auto del 29 de JUNIO DE 2021, por medio del cual se DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que el nombre correcto del DEMANDANTE es HOLLMAN REINALES OCHOA y no como allí se indicó.

2º Que la medida decretada es el secuestro de la POSESION del vehículo AUTOMOVIL de placas MWQ - 554 y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RUTH CELMIRA MOLANO RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE ROJAS OLIVEROS Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00232

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y
sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

Juez

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
13 AGO 2021

ASUNTO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MANUEL IGNACIO BONILLA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: HENRY MAURICIO GOMEZ ARDILA y EDNA MARGARITA LAGUNA RUBIANO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00251

El señor MANUEL IGNACIO BONILLA RODRIGUEZ, a través de apoderado, instauro demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de los señores HENRY MAURICIO GOMEZ ARDILA y EDNA MARGARITA LAGUNA RUBIANO, en orden a que se diera por terminado contrato de arrendamiento y se le restituyera el inmueble ubicado en la Calle 47 No 8-03, Edificio San Felipe II Local 202, de la ciudad de Girardot.

En proveído del 21 de JULIO de 2021 se admitió la demanda y se ordenó notificar al DEMANDADO.

En escrito remitido por correo electrónico el día 26 de JULIO de 2021, desde el correo electrónico registrado ante el Registro Nacional de Abogados, el apoderado del demandante solicita la terminación del presente proceso por TRANSACCION entre las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de MANUEL IGNACIO BONILLA RODRIGUEZ Contra HENRY MAURICIO GOMEZ ARDILA y EDNA MARGARITA LAGUNA RUBIANO por TRANSACCION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, en caso de existir, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° Previo el pago de las expensas de que trata el acuerdo No. 1557 del 24 de abril de 2003, practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la demandada, con las constancias del caso.-

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX FAJARDO B
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL

JUEZ

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 AGO 2021

ASUNTO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ –
BENEMOTORS S.A.
DEMANDADO: EULISES OSPINA ECHEVERRI
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00277

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el
Juzgado Dispone:

RECHAZAR, la presente DEMANDA por no haberse
subsanoado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda
y sus anexos a quien los aportó, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

jrp